

DE INTERES PARA EL SECTOR APICOLA

Me dirijo a Ud. a efectos de solicitarle quiera tener a bien difundir entre los apicultores de su jurisdicción el presente comunicado de prensa:

La Dirección General de Producción Animal a través del Programa Apicultura, informa que por Resolución N° 857/2006 – SAGPyA de fecha 18 de diciembre de 2006, se introducen una serie de modificaciones a la Resolución N°283/2001 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, mediante la cual se creó el Registro Nacional de Productores Apícolas. **(RENAPA)**.

Las modificaciones incorporadas son las siguientes:

"ARTICULO 3º.- Deberán registrarse obligatoriamente en el mismo, todos los productores que cuenten con una producción apícola de **CINCO (5) colmenas o más**, ya sean de cría, producción de núcleos, reinas, paquetes, miel, jalea real, propóleos, polen u otros productos apícolas. Toda persona física o jurídica que se dedique al manejo de colmenas: producción y/o empleo de abejas como polinizadoras de cultivos entomófilos, queda comprendida en las disposiciones de la presente norma.".....

"ARTICULO 4º.- **El productor apícola deberá registrarse** en las oficinas de los Gobiernos Provinciales o en los municipios locales que le corresponda **de acuerdo con su domicilio real**, o en aquellas instituciones o asociaciones de productores sin fines de lucro habilitadas para tal fin. Deberá completar el formulario de inscripción, en el que constarán los datos que se adjuntan en la planilla que figura en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución. Cada productor tendrá UN (1) número de registro, que se formará de la siguiente forma: letra que corresponde a la provincia y UN (1) número de CUATRO (4) cifras comenzando por el 0001. En el caso de ser necesario, si la cantidad de productores supera el nivel de dígitos establecida, se incorporará UN (1) dígito más a la numeración, y para el caso de que las provincias ya cuenten con sistema de numeración propio, el mismo será validado por la unidad coordinadora del registro\".....

"ARTICULO 7º.- **Los Municipios, Instituciones o Asociaciones sin fines de lucro que realicen la inscripción de los productores, deberán enviar los formularios a los centros de procesamiento habilitados para tal fin en los Gobiernos Provinciales**, para que le sea otorgado el número de Registro al Productor Apícola. Los centros de procesamiento que funcionen en las provincias deberán actualizar las bases de datos mensualmente y remitirlas a la Unidad Coordinadora de Registro a efectos de lograr eficiencia en la operatoria comercial de los productores.....

En los supuestos en que las provincias no cuenten con la capacidad técnica u operativa necesaria para realizar las funciones señaladas, las mismas serán asumidas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, a través de la Dirección de Industria Alimentaria de la Dirección Nacional de Alimentos de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la citada Secretaría\".....

"ARTICULO 10.- **La inscripción tendrá validez por DOS (2) años**, y será de carácter gratuito. Toda persona física o jurídica inscripta en el presente Registro deberá actualizar la información brindada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, toda vez que se modifique la situación consignada en el acto de registro. El incumplimiento de esta obligación generará la pérdida de pleno

derecho de cualquier beneficio que pudiese derivar de la implementación de este Registro\".....

"ARTICULO 11.- Una vez efectuada la inscripción en el Registro se otorgará al productor la credencial de Productor Apícola cuyo modelo figura en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, que lo habilitará como PRODUCTOR APICOLA, la cual le será requerida para la realización de todo trámite oficial relacionado con la actividad apícola.

El PRODUCTOR APICOLA obtendrá su número de productor en forma inmediata y definitiva, este número es único e intransferible. Quienes cedan, consientan, permitan o transfieran el uso del número de Productor Apícola serán dados de baja del Registro.....

A partir de la publicación de la presente norma **es obligatorio identificar el material apícola con el número de Registro Nacional de Productores Apícolas** (RENAPA) otorgado. El mismo deberá ser claramente legible y se imprimirá en las colmenas a hierro candente o por procedimientos que produzcan análogos efectos. El número de Registro Nacional de Productores Apícolas (RENAPA) impreso deberá tener una dimensión máxima de VEINTE CENTIMETROS (20 cm) de largo por CINCO CENTIMETROS (5 cm) de altura.

El PRODUCTOR APICOLA que cese en la actividad deberá solicitar la baja en el Registro. **Acaecido el vencimiento del plazo de vigencia de registro, sin que se hubiera solicitado su renovación, se dará de baja automáticamente del mismo.....**

A la brevedad, remitiremos a Ud. los formularios correspondientes para que por vuestro intermedio, los apicultores puedan acceder a los mismos .

Cabe recordar nuevamente que la **reinscripción deberá realizarse de abril a septiembre** del corriente año y **su vigencia será por dos (2) años.**

Ante cualquier duda, comuníquese con nuestra Dirección a los teléfonos 0343 – 4207956/57 o 4211530 en el horario de 7 a 13, o bien vía E – mail a la siguiente dirección pstrada@entrieros.gov.ar

Desde ya, muchas gracias por vuestra colaboración.

Ing. Agr. Patricia Strada
Programa Apicultura – Dirección General de Producción Animal.

Ud. puede obtener los formularios de inscripción o actualización en:
<http://www.alimentosargentinos.gov.ar/apicola/areas/tramites.asp>

SEÑOR PRODUCTOR APICOLA:

La Dirección General de Lechería y Granja a través del Programa Apicultura, informa que por Resolución N° 857/2006 – SAGPyA de fecha 13 de diciembre de 2006, se introducen una serie de modificaciones a la Resolución N°283/2001 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, mediante la cual se creó el Registro Nacional de Productores Apícolas. **(RENAPA)**.

Las modificaciones incorporadas son las siguientes:

La **inscripción en el RENAPA** es obligatoria y gratuita para toda persona física o jurídica y tendrá una **validez de 2 años**. Los productores que cuenten con un mínimo de 5 colmenas deben inscribirse obligatoriamente.

La **actualización en el Registro** pasa a ser de carácter voluntario, por lo cual, se podrá realizar todas las veces que el productor modifique sus datos personales, su cantidad de colmenas, etc.

El número de RENAPA es único e intransferible. El APICULTOR debe identificar el material apícola a fin de posibilitar al máximo el control policial. Este número debe ser grabado en las colmenas a hierro candente o con un procedimiento que produzca efectos similares. La marca tendrá un máximo de 5 cm de altura por 20 cm de ancho. En caso de vender las colmenas o adquirir colmenas usadas el primer propietario debe marcar en el alza el número invertido para anular así su marca y desvincularse del material.

El PRODUCTOR APICOLA que cese en la actividad deberá solicitar la baja en el Registro. **Acaecido el vencimiento del plazo de vigencia de registro, sin que se hubiera solicitado su renovación, se dará de baja automáticamente del mismo.....**

Cabe recordar nuevamente que la **reinscripción deberá realizarse de abril a septiembre** del corriente año y **su vigencia será por dos (2) años**.

Ante cualquier duda, comuníquese con nuestra Dirección a los teléfonos 0343 – 4207956/57 o 4211530 en el horario de 7 a 13, o bien vía E – mail a la siguiente dirección pstrada@entrierios.gov.ar

Ud. puede obtener los formularios de inscripción o actualización en:
<http://www.alimentosargentinos.gov.ar/apicola/areas/tramites.asp>